



CAVALI

Propuesta de Modificación del Capítulo XV “Del Mercado Integrado Latinoamericano” del Reglamento Interno de CAVALI

Por medio de la presente le informamos que el Directorio de CAVALI en Sesión N° 05.19 de fecha 26.04.19, se aprobó la modificación del Capítulo XV “Del Mercado Integrado Latinoamericano” del Reglamento Interno, con la finalidad de adecuar nuestra reglamentación a lo dispuesto por la Resolución SMV Nro. 11-2019-SMV/01 publicada el 03 de marzo de 2019 que modifica el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano.

Cabe señalar que la presente modificación responde a la obligación de CAVALI de adecuar su reglamento a la normativa de SMV; en ese sentido, se modifica el Capítulo XV considerando la reciente modificación del Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano la cual incorpora la posibilidad de utilizar otros mecanismos para el ingreso de propuestas al sistema de negociación, distintos al de enrutamiento intermediado.

El texto de la propuesta modificatoria se encuentra contenido en el Anexo 1, que forma parte de la presente comunicación.

En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, y el *artículo 4° del Capítulo I “De Las Disposiciones Preliminares y Definiciones”* del Reglamento Interno de CAVALI; le informamos que la *propuesta normativa* se estará difundiendo a través de comunicaciones a nuestros Participantes, así como a través de nuestra página web (www.cavali.com.pe) por un plazo de (10) días útiles, el cual se inicia el 30.04.19 y finaliza el 14.05.19.

Los Participantes y demás interesados podrán presentar a CAVALI los comentarios o sugerencias que consideren pertinentes, los mismos que serán remitidos a la SMV conjuntamente con el texto propuesto para su aprobación una vez vencido el referido plazo de difusión.



ANEXO 1

CAPITULO XV “DEL MERCADO INTEGRADO LATINOAMERICANO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR
<p>Artículo 1°.- Alcance</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras que suscriban los convenios de integración con la BVL y CAVALI se encuentren interconectadas con CAVALI para efectos de realizar la compensación y liquidación de operaciones realizadas en el marco del MILA, y registrar los valores objeto de tales operaciones.</p> <p>Artículo 2.- Definiciones</p> <p>A continuación se establecen las definiciones de algunos términos utilizados en el presente Capítulo:</p> <p>a. Titular Final: Persona(s) natural(es) o jurídica(s) o patrimonio(s) autónomo(s) que se ha(n) constituido en propietario(s) legítimo(s) de un valor que es negociado en la Rueda de Bolsa o de un valor negociado en un sistema de negociación extranjero, a través del esquema de enrutamiento intermediado del Mercado Integrado.</p> <p>Artículo 3.- Admisión de Participantes</p> <p>A fin de participar del Mercado Integrado, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras deben ser admitidas como Participantes de CAVALI conforme a lo establecido en el Capítulo II del presente Reglamento Interno para la admisión de Participantes Extranjeros.</p> <p>CAVALI, a su vez, debe ser admitida como Participante, Depositante o lo que resulte equivalente de acuerdo a la regulación del país de origen de cada central para la apertura de cuentas agregadas a efectos de registrar los valores materia de negociación en dicho mercado.</p>	<p>Artículo 1°.- Alcance</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras que suscriban los convenios de integración con la BVL y CAVALI se encuentren interconectadas con CAVALI para efectos de realizar la compensación y liquidación de operaciones realizadas en el marco del MILA, y registrar los valores objeto de tales operaciones.</p> <p>Artículo 2.- Definiciones</p> <p>A continuación se establecen las definiciones de algunos términos utilizados en el presente Capítulo:</p> <p>a. Titular Final: Persona(s) natural(es) o jurídica(s) o patrimonio(s) autónomo(s) que se ha(n) constituido en propietario(s) legítimo(s) de un valor que es negociado en la Rueda de Bolsa o de un valor colocado o negociado en un sistema de negociación extranjero, a través del esquema de enrutamiento intermediado del Mercado Integrado Latinoamericano.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 3.- Admisión de Participantes</p> <p>A fin de participar del Mercado Integrado, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras deben ser admitidas como Participantes de CAVALI conforme a lo establecido en el Capítulo II del presente Reglamento Interno para la admisión de Participantes Extranjeros.</p> <p>CAVALI, a su vez, debe ser admitida como Participante, Depositante o lo que resulte equivalente de acuerdo a la regulación del país de origen de cada central para la apertura de cuentas agregadas a efectos de registrar los valores materia de colocación o negociación en dicho mercado.</p>



Artículo 4.- La apertura de cuentas agregadas y cuentas desagregadas a nivel de Titular Final

4.1.

4.2. CAVALI, una vez admitida como Participante, Depositante o lo que resulte equivalente de acuerdo a la regulación del país de origen de cada central, solicitará la apertura de una cuenta agregada a su nombre para el registro de los valores materia de negociación en el Mercado Integrado, lo cual le permitirá al menos:

- (i) Recibir y entregar valores desde y hacia las cuentas de los Participantes, Depositantes o lo que resulte equivalente, en virtud a las negociaciones realizadas por los intermediarios extranjeros por cuenta de las SAB a través del Enrutamiento Intermediado.

Artículo 8.- Registro de Emisores Extranjeros y Valores Extranjeros

8.1. Ante la solicitud de la BVL, CAVALI procederá de manera automática a la inscripción de los Emisores Extranjeros cuyos valores serán negociados en el marco del Mercado Integrado y de los Valores Extranjeros que serán materia de negociación en dicho mercado, en el Registro Contable, sin que resulte aplicable los procedimientos contemplados en el Capítulo III del presente Reglamento Interno para el registro de Emisores y Valores.

Dicha solicitud será presentada por la BVL una vez que los Emisores y Valores Extranjeros hayan sido inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, conforme lo establece el Reglamento del Mercado Integrado.

La información que la BVL deberá presentar para la inscripción de los mencionados emisores y valores, se encuentran consignada en la Disposición Vinculada N° 03 del presente capítulo.

Artículo 4.- La apertura de cuentas agregadas y cuentas desagregadas a nivel de Titular Final

4.1.

4.2. CAVALI, una vez admitida como Participante, Depositante o lo que resulte equivalente de acuerdo a la regulación del país de origen de cada central, solicitará la apertura de una cuenta agregada a su nombre para el registro de los valores materia de **colocación o** negociación en el Mercado Integrado, lo cual le permitirá al menos:

- (i) Recibir y entregar valores desde y hacia las cuentas de los Participantes, Depositantes o lo que resulte equivalente, en virtud a las negociaciones realizadas por los intermediarios extranjeros por cuenta de las SAB a través del **Enrutamiento Intermediado.—Mercado Integrado Latinoamericano.**

Artículo 8.- Registro de Emisores Extranjeros y Valores Extranjeros

8.1. Ante la solicitud de la BVL, CAVALI procederá de manera automática a la inscripción de los Emisores Extranjeros cuyos valores serán **colocados o** negociados en el marco del Mercado Integrado y de los Valores Extranjeros que serán materia de **colocación o** negociación en dicho mercado, en el Registro Contable, sin que resulte aplicable los procedimientos contemplados en el Capítulo III del presente Reglamento Interno para el registro de Emisores y Valores.

Dicha solicitud será presentada por la BVL una vez que los Emisores y Valores Extranjeros hayan sido inscritos en el Registro **de BVL Público del Mercado de Valores**, conforme lo establece el Reglamento del Mercado Integrado.

La información que la BVL deberá presentar para la inscripción de los mencionados emisores y valores, se encuentran consignada en la Disposición Vinculada N° 03 del presente capítulo.



<p>Artículo 13.- Procesos Corporativos y ofertas aplicables a los valores negociados en el marco del Mercado Integrado</p> <p>Artículo 14.- Canalización del ejercicio de derechos de voto inherentes a los valores negociados en el marco del Mercado Integrado</p> <p>Artículo 15°.- De la Compensación y Liquidación</p> <p>El proceso de compensación y liquidación de las operaciones respecto de valores negociados en el marco del Mercado Integrado se llevará a cabo conforme a las disposiciones del Capítulo VII del presente Reglamento Interno, en lo que resulte aplicable, considerando adicionalmente lo siguiente:</p> <p>(i) <u>De la designación del Participante que realizará la liquidación:</u></p> <p>Los valores negociados en el Mercado Integrado Latinoamericano podrán ser liquidados a través de las siguientes modalidades:</p> <p>Artículo 16.- Registro Reflejo Informativo</p> <p>16.1. El presente artículo será de aplicación cuando la Central de Depósito de Valores Extranjera sea la responsable de la recepción o entrega de los valores de las operaciones negociadas en el Mercado Integrado</p>	<p>Artículo 13.- Procesos Corporativos y ofertas aplicables a los valores negociados o colocados en el marco del Mercado Integrado</p> <p>Artículo 14.- Canalización del ejercicio de derechos de voto inherentes a los valores negociados o colocados en el marco del Mercado Integrado</p> <p>Artículo 15°.- De la Compensación y Liquidación</p> <p>El proceso de compensación y liquidación de las operaciones respecto de valores colocados o negociados en el marco del Mercado Integrado se llevará a cabo conforme a las disposiciones del Capítulo VII del presente Reglamento Interno, en lo que resulte aplicable, considerando adicionalmente lo siguiente:</p> <p>(i) <u>De la designación del Participante que realizará la liquidación:</u></p> <p>Los valores colocados o negociados en el Mercado Integrado Latinoamericano podrán ser liquidados a través de las siguientes modalidades:</p> <p>Artículo 16.- Registro Reflejo Informativo</p> <p>16.1. El presente artículo será de aplicación cuando la Central de Depósito de Valores Extranjera sea la responsable de la recepción o entrega de los valores de las operaciones colocadas o negociadas en el Mercado Integrado</p>
---	---